



C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** los artículos 25 bis y 67 bis a la Ley sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva el derecho de toda persona a una “alimentación de calidad”.

Asimismo, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se desprende el derecho a “la protección de la salud”, cuya finalidad, según se encuentra previsto en la Ley de Salud del Estado es el “bienestar físico del ser humano”, por lo que bajo dicho contexto, tanto la Ley de Salud del Estado mencionada, como la Ley sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, prevé, en sus artículos 54, fracción II y 27, fracción V, respectivamente, “el fomento de la lactancia materna”.

Del texto Constitucional Local se advierte, por una parte, que el Estado “protegerá y promoverá” el derecho fundamental a la salud de sus habitantes y “proveerá” la salud de los “niños y las niñas”; y por otra parte señala expresamente el derecho de los “niños y las niñas” a la satisfacción de sus necesidades de salud.

Es el caso, que desde hace meses ha estado circulando una noticia falsa relativa a que las mujeres que amamanten en público les darán

cinco años de cárcel, lo que ha incidido en que propietarios de diversos establecimientos soliciten a las mujeres que llevan a cabo tal práctica, a retirarse.

Es evidente que la sociedad es inconsciente de la importancia que tiene la lactancia materna, y prejuicios morales los llevan a considerar el amamantamiento como actos de exhibicionismo.

Es importante sensibilizar a los ciudadanos y a las autoridades sobre la relevancia de la práctica de amamantar, en espacios públicos o privados, preservando el bienestar del menor y su derecho de ser alimentado, es menester reconocer y respetar dicho derecho.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), los prejuicios y mitos son los principales obstáculos para llevar a cabo la lactancia materna.

Cabe puntualizar que en México, sólo 1 de cada 7 bebés goza de los beneficios de la lactancia materna. El país tiene el porcentaje más bajo de Latinoamérica en amamantar como modo exclusivo de alimentación durante los primeros seis meses de vida del bebé, pues solo el 14.4 por ciento de las madres lo hacen, según datos proporcionados por Unicef.

Gracias al amamantamiento, 1.4 millones de niños en países en desarrollo salvan su vida. La Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda la lactancia como modo exclusivo de alimentación, los primeros seis meses de vida, siguiendo con esto hasta los 2 años, como mínimo.

Unicef recomienda el amamantamiento, pues el bebé gozará de mejor salud, ya que previene enfermedades como: infecciones gastrointestinales y respiratorias; de igual forma ayuda a prevenir la obesidad, diabetes, leucemia, alergias, presión arterial elevada, así como altos niveles de colesterol; teniendo seis veces más probabilidades de sobre vivir.

En la madre, la lactancia, ayuda a prevenir enfermedades como: la hipertensión, ataques cardíacos, osteoporosis, anemia, cáncer de ovario o de mama y ayuda a volver a su peso corporal previo al embarazo. Así mismo esta actividad fortalece el vínculo afectivo entre ambos. En lo general, la leche materna ayuda a la economía familiar y el amamantamiento, en empresas, beneficia reducción de incidencias de salud y ausentismo.

Consciente de lo anterior, el Municipio de Querétaro, el pasado 25 de junio del 2016 publicó en el Periódico Oficial del Estado, "Decreto por el cual se declara el derecho de los niños para ser amamantados en espacios públicos y privados, según la edad y la necesidad", por el cual se sancionará a quien impida el amamantamiento de un infante, constituyendo una falta administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 12,13 y 14 del Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Querétaro.

Ahora bien, la Ley sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes vigente en nuestro Estado, es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y tiene por objeto proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando "niñas y niños" a las personas de hasta doce años de edad, según se advierte de su artículo primero.

Por otra parte, se advierte del artículo 2° del Ordenamiento en cita, que la aplicación de dicha Ley corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, en su artículo 14 fracción IV, prevé que se considerarán faltas administrativas contra la salud pública, además de las previstas en las fracciones de la I a la III, "*las otras faltas consideradas en las demás Leyes y Reglamentos vigentes*".

Bajo tal contexto, considero que es menester puntualizar de manera expresa en la Ley Sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, el derecho fundamental a la lactancia

materna, es decir, a ser amamantados, sin que dicho derecho pueda ser restringido a llevarse a cabo en un lugar privado.

Asimismo, es importante establecer e incluir, que cualquier acto que impida u obstaculice dicho derecho fundamental, se considerará una falta administrativa que será sancionable en términos de lo dispuesto por el título quinto del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, en la inteligencia de que las infracciones que prevé la Ley Sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, según se advierte de su título décimo, se refieren a las que lleven a cabo “padres, tutores, docentes o cualquier persona que tenga bajo su cuidado a un menor”, y por tanto, serán determinadas y se aplicarán por la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Es decir, los actos que impidan u obstaculicen el derecho fundamental de cualquier niño a ser amamantado en espacios públicos, los llevarán a cabo, en todo caso, no solo los sujetos ahí mencionados en contra del menor y su madre, sino cualquier persona, por tanto, es aplicable el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, por ser de observancia obligatoria *para toda la población* dentro del ámbito territorial del Municipio, además de que el objetivo de dicho Bando es preservar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas.

Ahora bien, si bien es cierto que cada Municipio cuenta con su Bando de Policía y Buen Gobierno, no menos cierto lo es que conforme a lo previsto en el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, el mismo es de aplicación supletoria para aquellos Municipios que no cuentan con Bando de Policía y Gobierno, por lo que para el caso de los que sí cuentan, deberá señalarse que igualmente constituirán una falta administrativa en términos de sus disposiciones análogas, en la inteligencia de que todos los Bandos de Policía y Gobierno siguen las mismas directrices conforme a la “Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí”.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>Artículo 25 Bis.- Es un derecho fundamental de las niñas y los niños el consistente en acceder a la lactancia materna mediante el amamantamiento, según la edad y la necesidad.</p> <p>Dicho derecho no podrá ser restringido a lugares o espacios privados, por tanto, cualquier acto tendiente a impedir u obstaculizar la práctica de amamantamiento en espacios públicos, será considerado una falta administrativa contra la salud pública de las contempladas en el artículo 14, fracción IV del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí y disposiciones análogas en los Bandos de Policía y Gobierno de los demás Municipios del Estado, o en su defecto, a los que se les deba aplicar supletoriamente el del Municipio de San Luis Potosí en términos de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.</p> <p>Artículo 67 bis.-Tratándose de las faltas administrativas a que se refiere el artículo 25 bis del presente Ordenamiento serán sancionables conforme al Título Quinto del Bando de policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, y disposiciones análogas en los Bandos de Policía y Gobierno de los demás Municipios del Estado, o en su</p>

	defecto, a los que se les deba aplicar supletoriamente el del Municipio de San Luis Potosí en términos de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.
--	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adicionan los artículos 25 bis y 67 bis de la Ley Sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 25 Bis.- Es un derecho fundamental de las niñas y los niños el consistente en acceder a la lactancia materna mediante el amamantamiento, según la edad y la necesidad.

Dicho derecho no podrá ser restringido a lugares o espacios privados, por tanto, cualquier acto tendiente a impedir u obstaculizar la práctica de amamantamiento en espacios públicos, será considerado una falta administrativa contra la salud pública de las contempladas en el artículo 14, fracción IV del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí y disposiciones análogas en los Bandos de Policía y Gobierno de los demás Municipios del Estado, o en su defecto, a los que se les deba aplicar supletoriamente el del Municipio de San Luis Potosí en términos de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Artículo 67 bis.- Tratándose de las faltas administrativas a que se refiere el artículo 25 bis del presente Ordenamiento serán sancionables conforme al Título Quinto del Bando de policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, y disposiciones análogas en los Bandos de Policía y Gobierno de los demás Municipios del Estado, o en su defecto, a los que se les deba aplicar supletoriamente el del Municipio de San Luis Potosí en términos de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA